



Deinse marañedo.

SEILLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

gaxon de cada lora de carne de caza, para quando
 coxerpenda en abaxio que en dia primero de Junio
 haya fin de octubre, fue con la prouision necesaria
 por si no se podia conveguir ubafo en el presente de
 las zonas, havien tose este echo en menor convecid de
 la que resulto por la primera liquidacion, para qe
 este beneficio el Comen. lo disfruce en la parte por-
 ble acorda el Ayuntamiento de vender cada libra de
 carne de caza con todo el dero de 5 mrs y 4 conig.
 vendiendo la porcion a un ce quaxco, sea a a d'o
 el precio de cada unov = enmendado = primera = ab = Kaler
 cumpliendo con lo mandado, en orden a Nra Aduispa
 de 1791, y teniend presente que es un acce que de igua-
 raxa con la mayor utilidad acueditandolo con repa-
 rar diligenciar prouidicid por terciger de particular
 conocimiento, y el Diputado en su respectivo fidedi-
 dad, eritando Bullagen, y acendiendo volamenel a lo
 formal del acce, y para ello se acorda que por el
 Alcalde D. Joseph Maxilla arcedio a mi el Proxiba
 no, y tambien el D. Joseph de Reu. Decano y =
 con lo que se concluyra este Ayuntamiento que firman
 y sealan dho como acordarian de fe = vobes
 xapado = primera = primera = outal, de Reu. Decano y =

Don Juan Maxilla
 Don Joseph de Reu. Decano y =
 Don Joseph de Reu. Decano y =
 Don Joseph de Reu. Decano y =
 Don Joseph de Reu. Decano y =
 Don Joseph de Reu. Decano y =
 Don Joseph de Reu. Decano y =

